



RESOLUCIÓN N°35- IMPLEMENTACIÓN LEY 9040

Mendoza, 10 de septiembre de 2019.

Y VISTO:

La Ley Provincial N° 9.040 (B.O. 09/02/2018) que crea el Fuero Penal Colegiado de Mendoza, y las facultades de implementación conferidas al Ministro Coordinador del Fuero Penal según el artículo 18 de la citada ley y las Acordadas N° 28.651 y 29.006, y

CONSIDERANDO:

I.-Que a la fecha se encuentran en funcionamiento en todo el territorio provincial los Juzgados Penales Colegiados y los Tribunales Penales Colegiados, y obedeciendo a principios introducidos por la Ley 9040: celeridad, desformalización, desburocratización, despapelización, adopción de buenas prácticas –entre otros-, es que en procura de lograr una mayor eficiencia en la tramitación de las causas penales, encontrándonos en el tránsito de la cuarta etapa de la implementación de la reforma, en las que paulatinamente se avanza hacia un proceso acusatorio de corte adversarial y la adopción de un modelo de justicia que deja de lado el trámite escrito de la petición para transformarse en una administración de justicia basada en el litigio en audiencia oral en contradicción.

II.-Que en un sistema acusatorio adversarial, las partes deben recabar los datos y conocer la información necesaria para cumplir con eficacia la función acusatoria o de defensa y deben transmitirla al juez en la audiencia, y en su caso, litigarla.

III.- La adopción de un sistema de justicia desburocratizado y el tránsito hacia un sistema de legajo digital requieren dejar de lado las malas prácticas y el tiempo que demanda la remisión de expedientes entre oficinas que se encuentran ubicadas en el mismo edificio y luego su correspondiente devolución. En consecuencia, en pos de la celeridad y a fin de eliminar la burocracia existente y consecuentes demoras que ocasionan las remisiones internas, siguiendo la regla prevista por el art. 181 del CPP, es que debe prohibirse que las OGAP remitan actuaciones *ad effectum videndi*. La única excepción es cuando sean solicitadas como prueba para un debate, con la salvedad que deberá llevarlos a la audiencia la parte que solicitó la medida.

A modo de ejemplo de la mala práctica del personal requiriendo AEV una causa radicada en una oficina de otro Juzgado o Tribunal para confeccionar un cómputo de pena, ahora deberá dirigirse personalmente hasta la misma y compulsar personalmente las actuaciones, y si es necesaria información para un cómputo de pena, deberá realizar el respectivo informe, dando cuenta en su caso, del cómputo practicado previamente.

Solamente los pedidos de desarchivo a las causas que se encuentren en el Archivo Judicial quedan exentos de lo aquí dispuesto.

IV.-En consonancia con lo expuesto, también es necesario dejar sentado que el préstamo de un expediente no solo es una excepción que se hace en caso de causas muy complejas, sino que el mismo solo puede hacerse en forma personal a quien lo requiera, sea

abogado particular, defensa oficial o MPF. Un préstamo que se hace a través de una remisión por sistema es una remisión encubierta y por ende contraria a la expresa prohibición del art. 181 del Código Procesal Penal.

V.-Por ello, el Ministro Coordinador del Fuero Penal, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 18 de la Ley 9040 y Acordadas N° 28.651 y 29.006,

RESUELVE:

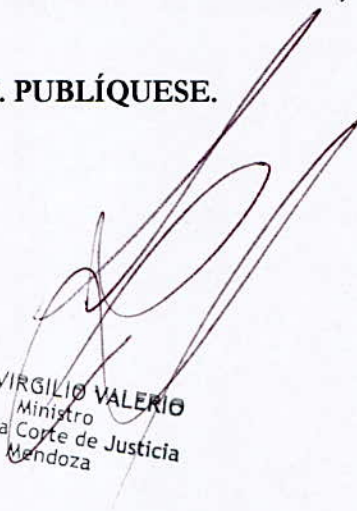
I.-Prohíbese a las Oficinas de Gestión del Fuero Penal la remisión de legajos y/o expedientes *ad effectum videndi*, conforme los lineamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

II.-Queda terminantemente prohibido el préstamo a través de la remisión de las actuaciones por sistema y/o reporte.

III.-Dispóngase que únicamente las OGAP podrán prestar legajos y/o expedientes en forma personal al abogado particular o agente del Ministerio Público Fiscal o Ministerio de la Defensa Pública que lo requiera.

IV.-Comuníquese la presente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, al Ministerio Público Fiscal, al Ministerio Público de la Defensa y al Colegio de Abogados y Procuradores.

REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE.



JOSE VIRGILIO VALERIO
Ministro
Suprema Corte de Justicia
Mendoza